

**PROCEDIMIENTO DE CLASIFICACIÓN DE
INFORMACIÓN: 004/2025**

**UNIDAD ADMINISTRATIVA REQUERIDA:
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS**

SOLICITUD: 092073824002731

Ciudad de México. Resolución del Comité de Transparencia 2024 – 2027, de la Alcaldía Álvaro Obregón, correspondiente a la **sesión ordinaria 01/2025**, celebrada el **16 de enero de 2025**.

RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES

I. Solicitud. Mediante solicitud de información **092073824002731** presentada a través del Sistema de Solicitudes de Información del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, se requirió lo siguiente:

Descripción de la solicitud:

“Solicito se brinde un informe detallado de los teléfonos celulares que se les asignan a los elementos policiales donde se indique la marca y el modelo de los mismos.” (sic)

Datos complementarios

“C. Andrés Pelcastre González Director General de Seguridad Ciudadana” (sic)



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN



PCI 004/2025

II. Requerimiento y respuesta. La Coordinación de la Unidad de Transparencia y Protección de Datos requirió a la **Dirección General de Administración y Finanzas (DGAF)** para que se pronunciara sobre la publicidad y disponibilidad de la información solicitada.

En respuesta, la **DGAF** indicó que la marca y el modelo de los teléfonos celulares que se les asignan a los elementos policiales es información clasificada como reservada, con fundamento en el artículo 183, fracción III¹ de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, porque su divulgación podría obstruir la persecución de los delitos.

III. Remisión a la Secretaría Técnica del Comité de Transparencia. La Coordinación de la Unidad de Transparencia y Protección de Datos remitió el expediente de la solicitud a la Secretaría Técnica y sometió a consideración del Órgano Colegiado la clasificación de información efectuada por la **DGAF**.

IV. Radicación del procedimiento de clasificación. El 14 de enero de 2025, se formó y registró el procedimiento de clasificación de información **004/2025**, correspondiente a la solicitud **092073824002731**.

V. Remisión del proyecto. El 14 de enero de 2025, la Secretaría Técnica hizo del conocimiento de este cuerpo colegiado el proyecto de resolución.

¹ Artículo 183. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

...
III. Obstruya la prevención o persecución de los delitos;

CONSIDERANDO:

I. Competencia. Este Comité de Transparencia de la Alcaldía Álvaro Obregón es competente para conocer del presente procedimiento de clasificación de información, de conformidad con los artículos 90, fracciones II y IV², 173³ y 216⁴ de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (LTAIPRC).

II. Materia de análisis. Versará sobre la **procedencia de clasificar como información reservada la marca y el modelo de los teléfonos celulares que se les asignan a los elementos policiales**, con fundamento en el artículo 183, fracción III, de la LTAIPRC.

III. Estudio de fondo.

² Artículo 90. Compete al Comité de Transparencia:

II. Confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información o declaración de inexistencia o incompetencia que realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados;

...

IV. Suscribir las declaraciones de inexistencia o de clasificación de la información;

³ Artículo 173. En los casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar la decisión.

⁴ Artículo 216. En caso de que los sujetos obligados consideren que los documentos o la información debe ser clasificada, se sujetará a lo siguiente:

El Área deberá remitir la solicitud, así como un escrito en el que funde y motive la clasificación al Comité de Transparencia, mismo que deberá resolver para:

- Confirmar la clasificación;
- Modificar la clasificación y otorgar parcialmente el acceso a la información, y
- Revocar la clasificación y conceder el acceso a la información.

El Comité de Transparencia podrá tener acceso a la información que esté en poder del Área correspondiente, de la cual se haya solicitado su clasificación.

La resolución del Comité de Transparencia será notificada al interesado en el plazo de respuesta a la solicitud que establece la presente Ley.



III.I Fundamento legal. En términos de los artículos 14⁵, apartado B y 43⁶, de la Constitución Política de la Ciudad de México toda persona tiene derecho a la convivencia pacífica y solidaria, a la **seguridad ciudadana** y a vivir libre de amenazas generadas por el ejercicio de las violencias y los delitos, por consiguiente, **las autoridades están obligadas a elaborar políticas públicas de prevención** y no violencia, así como de una cultura de paz, **para brindar protección y seguridad a las personas frente a riesgos y amenazas**, a través de un modelo de policía ciudadana orientado a **garantizar la prevención del delito y el combate a la delincuencia.**

Conforme a los artículos 22, fracciones I y VIII⁷, y 52, fracción II⁸, de la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, es atribución de las **Alcaldías**, en forma subordinada con el Gobierno de la Ciudad de México, **ejecutar las políticas públicas en materia de seguridad ciudadana e instrumentar la prevención**

⁵ Artículo 14 Ciudad segura.

...
B. Derecho a la seguridad ciudadana y a la prevención de la violencia y del delito Toda persona tiene derecho a la convivencia pacífica y solidaria, a la seguridad ciudadana y a vivir libre de amenazas generadas por el ejercicio de las violencias y los delitos. Las autoridades elaborarán políticas públicas de prevención y no violencia, así como de una cultura de paz, para brindar protección y seguridad a las personas frente a riesgos y amenazas.

⁶ Artículo 43 Modelo de policías de proximidad y de investigación

1. Los cuerpos policíacos y sus integrantes en sus funciones darán prioridad al convencimiento, a la solución pacífica de los conflictos y en su actuación respetarán los derechos humanos de todos, incluidos las víctimas, los testigos e indiciados. El uso de la fuerza será excepcional, proporcional y como último recurso.
2. Las fuerzas de seguridad ciudadana, son instituciones al servicio de la sociedad.
3. Se establecerá un modelo de policías ciudadanas orientado a garantizar:
 - a) El Estado de Derecho, la vida, la protección física y de los bienes de las personas;
 - b) La prevención y contención de las violencias;
 - c) La prevención del delito y el combate a la delincuencia;
 - d) Los derechos humanos de todas las personas;
 - e) El funcionamiento adecuado de instituciones de seguridad y justicia;
 - f) La objetividad y legalidad de sus actuaciones, por medio de un mecanismo de control y transparencia; y
 - g) El buen trato y los derechos de las personas.

⁷ Artículo 22. Las atribuciones de las personas titulares de las Alcaldías, en forma subordinada con el Gobierno de la Ciudad en materia de seguridad ciudadana, son las siguientes:

I. Ejecutar las políticas de seguridad ciudadana en la demarcación territorial, de conformidad con la ley de la materia;

...
VIII. Instrumentar un plan de prevención social de las violencias y del delito con la participación de la ciudadanía; y
...

⁸ Artículo 52. Los cuerpos policiales tendrán las siguientes funciones:

...
II. De prevención: ejecutar las acciones necesarias para evitar la comisión de delitos e infracciones administrativas, a partir de realizar acciones de difusión, concientización, atención, disuasión, inspección, vigilancia y vialidad;
...

del delito; así como, de los **cuerpos policiales**, ejecutar **las acciones necesarias para evitar la comisión de delitos** e infracciones administrativas, a partir de realizar acciones de difusión, concientización, atención, disuasión, inspección, vigilancia y vialidad.

El artículo **59, fracción XXVI⁹**, de la **Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México** dispone como obligación de las instituciones de seguridad abstenerse, conforme a las disposiciones aplicables, de dar a conocer por cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos, registros, imágenes, constancias, estadísticas, reportes o cualquier otra información reservada o confidencial de la que tenga conocimiento en ejercicio y con motivo de su empleo, cargo o comisión.

El artículo **183, fracción III, de la LTAIPRC**, en concatenación con el **Vigésimo sexto¹⁰** de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas (Lineamientos), considera información clasificada como reservada la que su divulgación **obstaculice las acciones implementadas por las autoridades para evitar su comisión, o menoscabe o limite su capacidad para evitar la comisión de delitos**.

⁹ **Artículo 59.** Con el objeto de garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, los integrantes de las Instituciones de Seguridad Ciudadana tendrán las siguientes obligaciones:

...
XXVI. Abstenerse, conforme a las disposiciones aplicables, de dar a conocer por cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos, registros, imágenes, constancias, estadísticas, reportes o cualquier otra información reservada o confidencial de la que tenga conocimiento en ejercicio y con motivo de su empleo, cargo o comisión.

¹⁰ **Vigésimo sexto.** De conformidad con el artículo 113, fracción VII de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que obstruya la prevención de delitos al obstaculizar las acciones implementadas por las autoridades para evitar su comisión, o menoscabar o limitar la capacidad de las autoridades para evitar la comisión de delitos.

Para que se verifique el supuesto de reserva, cuando se cause un perjuicio a las actividades de persecución de los delitos, deben de actualizarse los siguientes elementos:

I. La existencia de un proceso penal en sustanciación o una carpeta de investigación en trámite;
II. Que se acredite el vínculo que existe entre la información solicitada y la carpeta de investigación, o el proceso penal, según sea el caso, y
III. Que la difusión de la información pueda impedir u obstruir las funciones que ejerce el Ministerio Público o su equivalente durante la etapa de investigación o ante los tribunales judiciales con motivo del ejercicio de la acción penal.



III.II. Razones y motivos. Entonces la pregunta es, en qué forma difundir datos como la marca y el modelo de los teléfonos celulares que se les asignan a los elementos policiales obstruye las acciones implementadas por las autoridades para evitar su comisión, o menoscaba o limita su capacidad para evitar la comisión de delitos.

Los sistemas de radiocomunicaciones son cruciales para las operaciones de seguridad pública y emergencia, donde la comunicación rápida y confiable puede salvar vidas o detener a los responsables de la comisión de un delito, por tanto, la policía, depende de estos sistemas para coordinar sus actividades y responder de manera efectiva a incidentes.

Este sistema de comunicación podría verse afectado si se divulgara la marca y el modelo de los teléfonos celulares que poseen los elementos policiacos porque son características esenciales de un dispositivo móvil que permiten la identificación de los mecanismos físicos y electrónicos y sus especificaciones, por ejemplo:

- Hardware: Especificaciones para el procesador, sistema gráfico y otra información de hardware.
- Software: Características de OS y software ofrecidas por cada modelo.
- Red y Conectividad: Opciones de conectividad, incluyendo 5G, Wi-Fi, Bluetooth.

Con esta información, las personas interesadas en afectar la operatividad del cuerpo de seguridad podrían hacerse de la tecnología adecuada para reflejar, refractar o difractar la onda electromagnética para influir en la calidad de la señal que viaja por el aire, con la finalidad de acortar el alcance, perjudicar la calidad de la transmisión o anularla completamente.

Por ejemplo, en el mercado existen dispositivos que interrumpen estratégicamente la comunicación telefónica, que para su eficacia dependen del conocimiento del tipo de señal que se pretende bloquear. Se emplean tecnologías y potencias distintas para bloquear redes 5G, 4G LTE, Wimax, 3G, 2G, teléfono celular, WIFI 2.4G y 5.8G¹¹. Esta tecnología desactiva eficazmente los dispositivos que se encuentran dentro de su alcance, impidiendo tanto la recepción como la transmisión de la señal.

Por tanto, los datos concernientes a la marca y el modelo de los teléfonos celulares que se les asignan a los elementos policiales, constituye información crucial que podría ser utilizada por agentes externos con una postura mal intencionada para estar en posibilidades de obstaculizar, menoscabar o limitar las acciones implementadas por las autoridades, para la prevención de los delitos, en perjuicio al derecho de los habitantes de la Ciudad de México a **vivir libre de amenazas generadas por el ejercicio de las violencias y los delitos**¹².

Consecuentemente, la publicidad de la información solicitada ocasionaría un perjuicio a las políticas públicas de prevención y no violencia, orientadas a garantizar el Estado de Derecho, la vida, la protección física y de los bienes de las personas, **la prevención del delito y el combate a la delincuencia, un derecho humano fundamental que debe garantizar esta demarcación territorial.**

Además, con el objeto de garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, los integrantes de las Instituciones de Seguridad Ciudadana tienen la obligación

¹¹ <https://jammers.store/es/bloqueador-de-senal/los-5-mejores-bloqueadores-de-senal-de-telefonos-moviles-para-2024-2025>

¹² Constitución Política de la Ciudad de México
Artículo 14 Ciudad segura.

...
B. Derecho a la seguridad ciudadana y a la prevención de la violencia y del delito Toda persona tiene derecho a la convivencia pacífica y solidaria, a la seguridad ciudadana y a vivir libre de amenazas generadas por el ejercicio de las violencias y los delitos. Las autoridades elaborarán políticas públicas de prevención y no violencia, así como de una cultura de paz, para brindar protección y seguridad a las personas frente a riesgos y amenazas.



de **abstenerse**, conforme a las disposiciones aplicables, **de dar a conocer por cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos, registros, imágenes, constancias, estadísticas, reportes o cualquier otra información reservada** o confidencial de la que tenga conocimiento en ejercicio y con motivo de su empleo, cargo o comisión.

Acreditado con estas líneas argumentativas que la difusión de la información obstruiría la estrategia de persecución del delito que se implementa para garantizar la seguridad de los ciudadanos, lo procedente es realizar la prueba de daño que exige el artículo 174¹³ de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en los términos siguientes:

- I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público, porque contiene aspectos esenciales del sistema de comunicación que emplea el cuerpo de seguridad que podrían ser utilizados por agentes mal intencionados que los situé en una postura de poder obstaculizar, menoscabar o limitar las acciones implementadas por las autoridades, para la prevención de los delitos, en detrimento del derecho de las personas a vivir libre de amenazas generadas por el ejercicio de las violencias y los delitos¹⁴.

Consecuentemente, revelar la información requerida podría reducir la efectividad de las políticas públicas orientadas a garantizar el Estado de Derecho, la vida, la

¹³ Artículo 174. En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:

- I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público;
- II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y
- III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

¹⁴ Constitución Política de la Ciudad de México

Artículo 14 Ciudad segura.

...
B. Derecho a la seguridad ciudadana y a la prevención de la violencia y del delito Toda persona tiene derecho a la convivencia pacífica y solidaria, a la seguridad ciudadana y a vivir libre de amenazas generadas por el ejercicio de las violencias y los delitos. Las autoridades elaborarán políticas públicas de prevención y no violencia, así como de una cultura de paz, para brindar protección y seguridad a las personas frente a riesgos y amenazas.

protección física y de los bienes de las personas, **la prevención del delito y el combate a la delincuencia**¹⁵. De tal suerte que, el resguardo de la información supera el beneficio social que generaría su acceso.

- II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, porque revelar la tecnología implementada en los sistemas de comunicación, podría revelar información, que, al darle un uso mal intencionado, obstruya la prevención de los delitos, beneficiando en mayor medida a los grupos delincuenciales interesados en obstruir la persecución del delito, que a la transparencia en la gestión o la rendición de cuentas.

Esto, porque la difusión de datos tecnológicos, correspondientes a la marca y modelo de los teléfonos celulares, más que promover una gestión pública más eficiente y efectiva, pone en riesgo la estrategia de seguridad, en beneficio para los grupos delincuenciales que podrían explotar esta información para obstruir la persecución del delito. Por tanto, resulta trascendente para el interés general resguardar la información que pudiera menoscabar la **seguridad de las personas que viven en esta demarcación territorial**.

¹⁵ Constitución Política de la Ciudad de México

Artículo 43 Modelo de policías de proximidad y de investigación

1. Los cuerpos policíacos y sus integrantes en sus funciones darán prioridad al convencimiento, a la solución pacífica de los conflictos y en su actuación respetarán los derechos humanos de todos, incluidos las víctimas, los testigos e indiciados. El uso de la fuerza será excepcional, proporcional y como último recurso.
2. Las fuerzas de seguridad ciudadana, son instituciones al servicio de la sociedad.
3. Se establecerá un modelo de policías ciudadanas orientado a garantizar:
 - a) El Estado de Derecho, la vida, la protección física y de los bienes de las personas;
 - b) La prevención y contención de las violencias;
 - c) La prevención del delito y el combate a la delincuencia;
 - d) Los derechos humanos de todas las personas;
 - e) El funcionamiento adecuado de instituciones de seguridad y justicia;
 - f) La objetividad y legalidad de sus actuaciones, por medio de un mecanismo de control y transparencia; y
 - g) El buen trato y los derechos de las personas.



- III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio, porque permite hacer efectivo del derecho de toda persona a una vida libre de amenazas generadas por el ejercicio de las violencias y los delitos.

Ahora bien, el artículo 171, párrafo tercero¹⁶, de la LTAIPRC exige que en todos los casos que se clasifique información como reservada se fije el plazo en que permanecerá con ese carácter. En este asunto, considerando la importancia de la información clasificada para el éxito de la estrategia de seguridad y con base en la prueba de daño efectuada, este órgano colegiado considera que el plazo de **3 años** es el adecuado, que transcurrirá del **16 de enero de 2025 al 16 de enero de 2028; el cual podrá ampliarse hasta** por un plazo de **2 años adicionales**, siempre y cuando se justifique que subsisten las causas que dieron origen a su clasificación.

III.III **Determinación**, Con fundamento en el artículo 216, inciso a), de la LTAIPRC, se **CONFIRMA** la clasificación como información reservada, de la marca y el modelo de los teléfonos celulares que se les asignan a los elementos policiales, invocada por la **Dirección General de Administración y Finanzas**, por un periodo de **3 años**, con relación al supuesto indicado en el artículo **183, fracción III, de la Ley de Transparencia Local**.

La **Unidad de Transparencia** deberá realizar la anotación correspondiente en el **índice de expedientes clasificados como reservados**, en términos de lo expuesto en los párrafos anteriores.

¹⁶ Artículo 171. La información clasificada como reservada será pública cuando:

...
Al clasificar información con carácter de reservada es necesario, en todos los casos, fijar un plazo de reserva. La información clasificada como reservada, podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo de tres años.
El periodo de reserva correrá a partir de la fecha en que se clasifica la información. Esta será accesible al público, aun cuando no se hubiese cumplido el plazo anterior, si dejan de concurrir las circunstancias que motivaron su clasificación o previa determinación del Instituto.

Finalmente, con fundamento en los artículos 233, 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se hace del conocimiento de la persona solicitante que la presente resolución puede ser recurrida.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

ÚNICO. Se **CONFIRMA** la clasificación decretada por la **Dirección General de Administración y Finanzas**, en términos del considerando tercero de esta resolución.

Notifíquese a la persona solicitante y a la persona titular de la unidad administrativa requerida; en su oportunidad, archívese como asunto concluido.

Así, por **unanimidad** de votos, lo resolvió y firma el Comité de Transparencia 2024 – 2027, de la Alcaldía Álvaro Obregón, integrado por el Presidente Licenciado **Humberto Javier González Díaz**, Jefe de la Oficina del Alcalde; el Licenciado **Francisco Javier Lozano Moheno**, Titular del Órgano Interno de Control; y, la Maestra **Marisol Ávila Vega**, Coordinadora de la Unidad de Transparencia y Protección de Datos; ante el Secretario Técnico, **Víctor Manuel Ríos Sandoval**, quien da fe.



PRESIDENTE DEL COMITÉ
HUMBERTO JAVIER GONZÁLEZ DÍAZ



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN



**ÁLVARO
OBREGÓN**
ALCALDÍA
2024 - 2027

PCI 004/2025



INTEGRANTE DEL COMITÉ

FRANCISCO JAVIER LOZANO MOHENO



INTEGRANTE DEL COMITÉ

MARISOL ÁVILA VEGA



SECRETARIO TÉCNICO

VÍCTOR MANUEL RÍOS SANDOVAL

X

Esta hoja corresponde a la resolución del Procedimiento de Clasificación de Información 004/2025, del Comité de Transparencia 2024 – 2027, de la Alcaldía Álvaro Obregón, emitida en sesión ordinaria 01/2025, celebrada el 16 de enero de 2025. Conste.

MAV/yalm/vmrs

